



Riohacha D.T.C., 24 de agosto de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NIDIA RAMONA ZABALETA MORALES
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora NIDIA RAMONA ZABALETA MORALES, para obtener el pago de la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$23.121.470) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 28 junio de 2019, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré de fecha 28 junio de 2019, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la entidad bancaria demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha el 12 de enero de 2021.

Mediante auto de 10 de febrero de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. La demandada fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante el correo electrónico enviado por la parte actora, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; la demandada NIDIA RAMONA ZABALETA MORALES el día 25 de marzo de 2021, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica número 980281340012 emitido por Postacol En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$1.156.073,03). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

La Guajira – Riohacha



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91737dfe801ad56681e349b6a34ca5a1d9df4c5ae6d922ce649ce94f9bb9a1fc

Documento generado en 24/08/2021 11:38:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>